ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 012.2021

La Paz, 15 de enero de 2021

TEMA: REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PROLECHE

VISTOS:

La Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4423 de 16 de diciembre de 2020, señala que: *"A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, reglamentará el cumplimiento del presente Decreto Supremo"*, los antecedentes, disposiciones legales vigentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo II del Artículo 47 del Texto Constitucional, establece que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que en la misma línea constitucional el numeral 1 del Artículo 407 de la Constitución Política del Estado, dispone que es objetivo de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, el garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que en fecha 1° de octubre de 2008 mediante Decreto Supremo N° 29727, se crea PROBOLIVIA, en fecha 26 de noviembre del mismo año se modifica y complementa la precitada norma mediante Decreto Supremo Nº 29815.

Que la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE), con una vigencia de ocho años, además determina fuentes de financiamiento en el marco de la seguridad alimentaria con soberanía y autoriza a la Autoridad de Fiscalizacion y Control Social de Empresas – AEMP a realizar la recaudación, control y fiscalización del correcto pago de las retenciones y aportes establecidos por la referida Ley.

Que el Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, reglamenta la Ley Nº 204, de 15 de diciembre de 2011, de creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 577, de 3 de octubre de 2014, señala que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es responsable de garantizar la realización de actividades de promoción de consumo de leche a nivel nacional, con los actores del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, gobiernos autónomos regionales, gobiernos autónomos indígena originario campesinos e instituciones públicas y privadas.

Que la Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, en su parágrafo I del Artículo Único amplía la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE por 5 años adicionales, también señala en el parágrafo II del Artículo Único que los gastos administrativos del monto total recaudado anualmente, el aporte de las industrias productoras de lácteos y derivados al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE y otros aspectos referidos al funcionamiento de dicho Fondo, serán reglamentados mediante Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 4423, de 16 de diciembre de 2020, reglamenta la Ley 1295, por lo que establece los gastos administrativos para la Autoridad de Fiscalización de Empresas -AEMP y para el

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Daza Ordiño
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

BOLIVIA

Fondo PROLECHE, además determina la distribución de recursos en un 4% para la Promoción de Consumo y 25% para Fomentar el Desarrollo del Complejo Productivo Lácteo.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/094/2012 de fecha 22 de junio de 2012, aprobó el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE y fue modificada por las Resoluciones Ministeriales MDPyEP/DESPACHO/N° 143/2012, de 31 de agosto de 2012; MDPyEP/DESPACHO/N° 076.2018 de 3 de mayo de 2018; MDPyEP/DESPACHO/N° 100.2012 de 29 de junio de 2012 y MDPyEP/DESPACHO/N° 106.2013 de 28 de junio de 2013.

Que en la tarea de retomar y recuperar el Modelo Económico Social Comunitario Productivo para reconstruir de la economía nacional y generar mejores condiciones para todas y todos los bolivianos, se materializa en la propuesta de Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, en consideración al incremento de Proyectos de Inversión e Iniciativas Productivas.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico Técnico INF/PRB/DGE/UIADP/PLCH N° 001/2021 de 13 de enero de 2021, emitido por Naftha Lisset Otmar Gutiérrez, Profesional en PROLECHE. concluye que es necesario reglamentar el Decreto Supremo N° 4423 para el cumplimiento de lo que manda la Ley N° 204, respecto a los objetivos del Fondo PROLECHE.

Que el Informe Legal INF/PRB/DGE/AL N°0002/2021 de 13 de enero de 2021, emitido por Lidia Virginia Urquizo Quisbert en su condición de Responsable de Asesoría Legal de PRO BOLIVIA, concluye que la tarea de retomar y recuperar el Modelo Económico Social Comunitario Productivo para reconstruir la economía nacional y generar mejores condiciones para todas y todos los bolivianos, se materializa en la propuesta de Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, en consideración al incremento de Proyectos de Inversión e Iniciativas Productivas, por lo que al no contravenir ninguna normativa vigente es viable dar prosecución a la propuesta, para su aprobación y promulgación mediante Resolución Ministerial, en el marco del Decreto Supremo N° 4423 y el cumplimiento de los tres objetivos expresados en el Artículo 2 de la Ley N° 204.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN Nº 002/2021, de fecha 15 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Desarrollo Normativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, concluye que el Proyecto de Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, cumple con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley N° 204, respecto a la ejecución de los tres objetivos de este Fondo y la Ley N° 1295, contribuyendo a la política de sustitución de importaciones y soberanía alimentaria. El Proyecto de Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, remitido por PRO BOLIVIA, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4423 de 16 de diciembre de 2020. Surge la necesidad de abrogar las Resoluciones Ministeriales que contravengan el Reglamento descrito.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, en sus cinco capítulos (5), cincuenta y siete artículos (57) y once (11) Anexos, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABROGAR las Resoluciones Ministeriales MDPyEP/DESPACHO/N° 094.2012 de 22 de junio de 2012; MDPyEP/DESPACHO/N° 143/2012, de 31 de agosto de 2012; MDPyEP/DESPACHO/N° 076.2018 de 3 de mayo de 2018; MDPyEP/DESPACHO/N° 100.2012 de 29 de junio de 2012, MDPyEP/DESPACHO/N° 106.2013 de 28 de junio de 2013, MDPyEP/DESPACHO/N° 327.2013 de 31 de diciembre de 2013, MDPyEP/DESPACHO/N° 168.2018 del 05 de septiembre de 2018 y su modificación MDPyEP/DESPACHO/N° 223.2020 de 1° de octubre de 2020, MDPyEP/DESPACHO/N° 205.2018 del 31 de octubre de 2018 y todas las Resoluciones Ministeriales contrarias al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- PRO-BOLIVIA reglamentará las Transferencias Público-Público y Público - Privado mediante Resolución Administrativa hasta cada 15 de enero de cada gestión, en el marco de la Ley Financial aprobada anualmente.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Felix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Daza Gudiño
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ARTÍCULO CUARTO.- PRO BOLIVIA y la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (https://produccion.gob.bo/).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Carlos Félix Gómez García Daleno
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Cc. Arch.
NHCH/CGGD/MDG

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio Daza Gudiño
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

BOLIVIA

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PROLECHE

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL FONDO PROLECHE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)
El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los recursos del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE en el marco de la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020 que amplía la vigencia, del Fondo PROLECHE, Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012 y Decreto Supremo 4423 de 16 de diciembre de 2020, a través de procedimientos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos aplicables a transferencias directas, gastos administrativos-operativos, promoción de consumo, transferencias de recursos no reembolsables Público-Privada, Público-Público en efectivo y/o de bienes en especie destinado a Proyectos y/o iniciativas Productivas.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS DEL REGLAMENTO)
Los objetivos del presente reglamento son:

a) Constituirse en el marco normativo interno y específico para PRO-BOLIVIA, en calidad de administrador del Fondo PROLECHE, estableciendo definiciones, facultades, responsabilidades, aspectos técnicos y disposiciones de aplicación obligatoria para el funcionamiento y operativización del Fondo.
b) Optimizar el uso de los recursos del Fondo PROLECHE, estableciendo criterios y métodos procedimentales durante el ejercicio fiscal para el registro de las operaciones que se efectúen y la generación de información útil, precisa y oportuna.
c) Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Fondo PROLECHE, en cuanto a la contribución a la seguridad alimentaria y sustitución de importaciones, facilitando el acceso de la población a los productos lácteos, promoción del consumo de lácteos y fomento del desarrollo del complejo productivo lácteo.
d) Facilitar criterios y procedimientos para la presentación y gestión de Proyectos y/o Iniciativas Productivas de fomento y fortalecimiento del sector lácteo.
e) Definir las acciones que apoyen y aseguren la asignación eficiente de los recursos del Fondo PROLECHE en el marco de la normativa vigente.
f) Garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos y procedimientos administrativos que conlleven la ejecución del fondo PROLECHE.

ARTICULO 3. (MARCO LEGAL)
El presente Reglamento tiene como marco legal las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, de Creación de PRO-BOLIVIA.
- Ley N° 204, de15 de diciembre de 2011, de creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo-PROLECHE.
- Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento del Fondo PROLECHE.
- Ley 577 de 03 de octubre de 2014, que declara el 26 de octubre de cada año "Día Nacional de la Leche", en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, en su parágrafo I del Artículo Único amplía la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.
- Decreto Supremo 4423 de 16 de diciembre de 2020, que tiene como objeto Reglamentar la Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, de Ampliación de la Vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.
- Ley Financial N° 1356, de 28 de diciembre de 2020 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.
- Decreto Supremo N° 4434 de 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1356.
- Las Leyes Financiales y normativa reglamentaria que sean emitidas anualmente durante la vigencia del Fondo PROLECHE
- Resolución Administrativa PRO-BOLIVIA/DGE/05-2012, de 15 de mayo de 2012 que aprueba el Reglamento "Registro de Empresas Lácteas del Fondo PROLECHE".

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio Daza Cudizio
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

- Resolución Ministerial 115 del 12 de mayo de 2015 del Ministerio de Planificación que aprueba el Reglamento Básico de Preinversión.
- Resolución Bi-Ministerial N° 04.2020 de 12 de octubre de 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural- MDPyEP y Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras- MDRyT, aprueba las Bandas de Precios al productor de leche cruda y al consumidor final de los productos lácteos seleccionados.
- Resoluciones Bi-Ministeriales que sean emitidas anualmente que aprueben la Banda de Precios de leche cruda.
- Otras normas relacionadas al sector lácteo.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE DEL REGLAMENTO)
El presente Reglamento se aplica a todas las Transferencias Directas, transferencias Público-Privado, Público-Público, gastos administrativos, promoción de consumo y proyectos de inversión y/o iniciativas productivas que efectúe el Fondo PROLECHE en favor de las empresas lácteas beneficiarias y las actividades inherentes de la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), en cumplimiento de sus funciones, conforme lo dispuesto por la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020 el cual amplía su vigencia, y Decretos reglamentarios.

ARTICULO 5. (OBLIGATORIEDAD)
Este Reglamento es de uso y aplicación obligatoria para todos los funcionarios y personal contratado por la AEMP y PRO-BOLIVIA según su estructura orgánica, principalmente en las áreas o unidades organizacionales que intervengan en cualquier fase o actividad de los procedimientos de uso, asignación y disposición de los recursos del Fondo PROLECHE.

Asimismo, se encuentran obligadas al cumplimiento del presente reglamento todas las industrias, empresas, federaciones, asociaciones lácteas, productores lecheros, y personas que se beneficien de los recursos del Fondo PROLECHE.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).
A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Fondo PROLECHE. Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE, compuesto por la recaudación de tasas, "Retención con Comercialización Cerveza-RCC", "Retención a Importación de Bebidas Alcohólicas-RIBA", "Aporte de las Empresas de la industria Láctea-AEI", "sanciones".

Transferencias Directas. Porcentajes de asignación de recursos del Fondo PROLECHE a las empresas de la Industria Láctea.

Iniciativa Productiva. Es el documento donde los pequeños y medianos productores, pequeñas y medianas industrias, plasman sus demandas, que contiene un análisis técnico y financiero, proporcionando información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, que determinen la factibilidad de su ejecución.

Preinversión. Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el "Estudio de Diseño Técnico de Preinversión", estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla a través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.

Proyecto. Es el documento que contiene el análisis técnico y financiero, que determina la factibilidad de su ejecución de acuerdo a criterios sujetos a normativa vigente.

Complejo Productivo Lácteo. Conjunto articulado de actores, actividades, condiciones y relaciones sociales de producción en el ámbito sectorial y territorial ligado a la leche y sus derivados.

Convenio de Financiamiento. Acuerdo entre partes, que tiene por objeto el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto y/o Iniciativa Productiva aprobado.
Seguimiento. Visitas periódicas in-situ por parte del Asistente Técnico designado, acuerdo a cronograma establecido en el Proyecto y/o Iniciativa Productiva.
Actores del Complejo Productivo. Son Productores de leche e Industrias lácteas.

SECCIÓN II
RECURSOS DEL FONDO PROLECHE

ARTICULO 7. (RECAUDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS)

Los recursos económicos del Fondo PROLECHE son recaudados por la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) en cuentas fiscales aperturadas para este efecto, conforme los plazos establecidos por el Decreto Supremo N° 1207 y la normativa operativa emitida por esta entidad estatal.

PRO-BOLIVIA en su calidad de Administrador del Fondo PROLECHE tendrá aperturada una Libreta bajo la Cuenta Única del Tesoro en moneda nacional, para recepcionar los depósitos que efectúe la AEMP.

Hasta el día 10 del siguiente mes, como plazo máximo la AEMP debe efectuar el depósito a PRO-BOLIVIA correspondiente a la Retención por Comercialización de Cerveza RCC, Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas RIBA, sanciones y Aportes de las Empresas de la Industria Láctea-AEIL, en base a la liquidación efectuada por PRO-BOLIVIA.

La AEMP, conjuntamente la transferencia de recursos, mínimamente debe remitir los documentos siguientes a PRO-BOLIVIA:

a) Reporte de recaudaciones (Anexos 1 y 2)
b) Reporte del movimiento de la Libreta
c) Reporte del monto recaudado por concepto de aportes y retenciones PROLECHE y Gastos administrativos de la AEMP

Anualmente, en un plazo no menor a cinco días hábiles antes de la fecha establecida en instructivo de cierre emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la AEMP remitirá a PRO-BOLIVIA un consolidado y acumulado del flujo de efectivo del Fondo PROLECHE.

ARTICULO 8. (DEDUCCIÓN COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DE LA AEMP)

La AEMP, de manera previa a transferir a PRO-BOLIVIA los recursos recaudados y consolidados mensualmente, deducirá el 2% del monto total recaudado anualmente de las fuentes de financiamiento RCC, RIBA y AEIL, en el marco del Decreto Supremo 4423 de 16 de diciembre de 2020.

Se autoriza a la AEMP ejecutar el monto deducido, especificado en el párrafo anterior, de acuerdo a la estructura programática establecida en el Presupuesto General del Estado.

ARTICULO 9. (RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS POR PRO- BOLIVIA)

PRO-BOLIVIA verificará la transferencia efectuada por la AEMP con la documentación señalada en el Artículo 7 precedente. Todas las operaciones administrativo financieras de PRO-BOLIVIA se realizarán a través de la Libreta CUT. Los recursos para estas operaciones serán ejecutados previa aprobación del Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA.

Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente, conforme a la estructura programática aprobada en el presupuesto institucional y sus modificaciones.

Estos recursos se destinarán a las siguientes actividades:

a) Administración del Fondo PROLECHE, destinados a cubrir los gastos operativos del Programa del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo.
b) Transferencias Directas al Complejo Productivo Lácteo, destinadas a las empresas lácteas beneficiarías del Fondo PROLECHE.
c) Fomentar el Desarrollo del Complejo Productivo Lácteo, destinado a cubrir los gastos corrientes y de inversión de las operaciones de apoyo a este Complejo.
d) Promoción del consumo de productos lácteos, orientado a cubrir gastos que demanda la realización de actividades que promuevan el consumo del producto lácteo.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vº.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Repé Mauricio Daza Durán
Vº.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Entidad	Concepto	Descripción
	Promoción del Consumo de productos lácteos.	Desarrollo e implementación de la estrategia productiva y comunicacional en el marco de la política de soberanía alimentaria y sustitución de importación y fortalecimiento a la producción interna con diversificación y tecnificación.
	Fomentar el Desarrollo del Complejo Productivo Lácteo	Iniciativas Productivas y Proyectos de Inversión relacionados a la transformación, industrialización y comercialización.

ARTÍCULO 15. (ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DEL FONDO PROLECHE)
El archivo conservación de comprobantes y registros contables del Fondo PROLECHE, sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo deben ser protegidos y archivados en forma adecuada por PRO-BOLIVIA, de manera que ofrezcan seguridad y fácil localización en cumplimiento a normas legales vigentes.

Las transacciones que se efectúen deben estar suficientemente respaldadas por los documentos y autorizaciones que avalen cada uno de los desembolsos, en originales o copias legalizadas.

El acceso a esta información contable y documentación de respaldo debe ser autorizado expresamente por el área Administrativa Financiera de PRO-BOLIVIA.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ARTÍCULO 18. (CERTIFICACIÓN DE PRECIO JUSTO)

1. El precio justo a ser pagado por las empresas de la industria láctea a los productores primarios por la compra de leche cruda es aquel que se encuentre comprendido en el rango que sea dispuesto mediante la Resolución Bi-Ministerial emitida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme lo señalado por la Disposición Final Tercera de la Ley Nº 204 de 11 de diciembre de 2011, que crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.
2. Todas las empresas de la Industria Láctea que requieran la Certificación de Precio Justo, en el marco de las Transferencias Directas, deberán remitir a PRO-BOLIVIA, hasta el 10 de cada mes, información del mes anterior según formato del formulario PLCH-PJ N° 002 (Anexo 4).
3. El formulario PLCH-PJ N° 002 podrá ser modificado por PRO-BOLIVIA, mediante Resolución Administrativa, por causas fundamentadas en aspectos técnicos y/o la optimización de los sistemas de control del Administrador del Fondo PROLECHE.
4. El certificado de Precio Justo, será emitido por PRO-BOLIVIA, previo informe de conformidad respecto a la información contenida en el Formulario PLCH-PJ N° 002. La periodicidad de esta certificación es mensual.
5. El certificado del Precio Justo a ser emitido por PRO-BOLIVIA, se aprueba en el Anexo N° 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. (MECANISMO DE CÁLCULO PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTA A EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL FONDO PROLECHE)

PRO-BOLIVIA, establecerá mensualmente los porcentajes de asignación de los recursos del Fondo PROLECHE, para ello considerando los porcentajes de asignación de los recursos del Fondo

PRO-BOLIVIA establecerá mensualmente los porcentajes de asignación de los recursos del Fondo
de la Ley N° 204 y aplicando los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el Artículo 6
el Decreto Supremo N° 1207 y considerando la proporción de recursos establecidos en el Artículo 8
presupuesto institucional anual aprobado mediante Ley Financiera y Presupuesto prevista para este fin, en el
n modificaciones de cada gestión

formulas siguientes

A este efecto, se aplicarán las

onto Pagado por una empresa en un determinado mes por concepto
cio de litro de leche cruda pagado a los productores primarios

$$MP_{im} = QLA_{im} \times VD$$

a) Para el calculo del M
del incremento de pre

Base de Calculo Ajustado

$$MBA_{im} = MP_{im} \times FA$$

b) Para determinar el M

Donde

la empresa "i" en el mes "m" a los productores primarios por e
de leche acopiado
e leche acopiada por una empresa "i" de la industria lechera en el

MP_{im} = Monto pagado por
diferencial en el precio del litro
QLA_{im} = Cantidad de litros
mes "m"
VD = Valor Diferencial Inc
FA = Factor de Ajuste es
MBA_{im} = Monto base de calc
m"

re mensual en Bs. por litro de leche acopiado
ablecido en el D.S. 1207
ulo ajustado para una empresa "i" de la industria lechera en el mes

i. CRITERIO CUANTIT
recursos por concepto
en función a rangos
cantidad de leche cru
por los productores p

TIVO. Este criterio tendrá la ponderación del 70% en la asignación de
de las Transferencias Directas que se efectuarán de manera mensual
de acopio de leche cruda (litros/día), para lo cual se multiplicará la
a acopiada por el incremento del precio de la leche cruda establecida
marios y el Organo Ejecutivo en la gestión 2011

El calculo del criterio Cuantita

vo para cada empresa se determinará conforme formula siguiente

$$TDC_{im} = 70\% \times MBA_{im}$$

Donde

para una empresa "i" por criterio cuantitativo en el mes "m"
ajustado para una empresa "i" de la industria lechera en el mes "m"

TDC_{im} = Transferencia Directa
MBA_{im} = Monto base de calcul

IVO. Este criterio tendrá una ponderación del 30% conforme al de
lo 8, inciso b) del Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012

i. CRITERIO CUALITA
establecido en el Anex

www.productivo.gob.bo

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Criterio	Ponderación
Productos Finales	12%
Calidad	8%
Materia prima	5%
Mercado de destino de la Producción	5%
Total	**30%**

El cálculo del criterio cualitativo para cada empresa se determinará conforme fórmula siguiente:

$$TDQ_{im} = 30\% \ x \left[\frac{PF_{im} \ + \ Q_{im} \ + MP_{im} \ + MD_{im}}{30\%}\right] MBA_{im}$$

Donde:

TDQ_{im} =Transferencia Directa para una empresa "i" por criterio cualitativo en el mes "m"

PF_{im} = Ponderador cualitativo para la empresa "i" en base a Productos Lácteos Seleccionados en el mes "m"

Q_{im} = Ponderador cualitativo para la empresa "i" en base a Calidad en el mes "m"

MP_{im} = Ponderador cualitativo para la empresa "i" en base al Origen de la Materia Prima en el mes "m"

MD_{im} = Ponderador cualitativo para la empresa "i" en base a Mercados Destino en el mes "m"

a) **Productos Finales**. La ponderación máxima de este criterio es del 12% y se establecerá en función a lo siguiente:

La fórmula a ser aplicada es la siguiente:

1.	Producción de Leche Fluida	4%
2.	Producción de Leche Saborizada en presentaciones con cantidades entre 140 ml. a 170 ml.	4%
3.	Producción de Yogurt en presentaciones comprendidas entre 140 ml. a 170 ml.	2%
4.	Otros Productos Lácteos con un contenido mínimo de 70% de leche	2%

$$PM_{im} = PLF_{im} + PLS_{im} + PYG_{im} + OPL_{im}$$

Donde:

PLF$_{im}$ = Ponderador por Producción de Leche Fluida Blanca

PLS$_{im}$ = Ponderador de Leche Saborizada o con Ingredientes en presentaciones comprendidas entre 140 ml. a 170 ml.

PYG$_{im}$= Ponderador por Producción de Yogurt en presentaciones comprendidas entre 140 ml. a 170 ml.

OPL$_{im}$ = Ponderador de Otros Productos Lácteos con un contenido mínimo de 70% de leche

i) **Producción de Leche Fluida**

Una empresa obtiene un puntaje de hasta 4% como máximo en la proporción de centrado de Leche Cruda Acopiada con la producción de Leche Fluida Blanca.

$$PLF_{im} = \frac{QLF_{im}}{QLA_{im}} \quad \begin{cases} 75\% \leq PLF_{im} \leq 100\% \text{ entonces } PLF_{im} = 4\% \\ 50\% \leq PLF_{im} \leq 74,9\% \text{ entonces } PLF_{im} = 2\% \\ 25\% \leq PLF_{im} \leq 49,9\% \text{ entonces } PLF_{im} = 1\% \\ 0\% \leq PLF_{im} \leq 24,9\% \text{ entonces } PLF_{im} = 0\% \end{cases}$$

Donde:

PLF_{im} = Ponderador mensual de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Fluida de Leche Cruda Acopiada por una empresa "i" en el mes "m"

QLF_{im} = Cantidad de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Fluida por la empresa "i" en el mes "m"

QLA_{im} = Cantidad de Leche Cruda Acopiada por la empresa "i" en el mes "m"

ii) **Producción de Leche Saborizada**

Una empresa obtiene un puntaje de hasta 4% como máximo en la proporción de centrado de Leche Cruda para la elaboración de Leche Saborizada en presentaciones entre 140 ml. a 170 ml. si la calidad final enviada es igual o mayor a 25%.

$$PLS_{im} = \frac{QLS_{im}}{QLA_{im}} \quad \begin{cases} 75\% \leq PLS_{im} \leq 100\% \text{ entonces } PLS_{im} = 4\% \\ 50\% \leq PLS_{im} \leq 74,9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 2\% \\ 25\% \leq PLS_{im} \leq 49,9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 1\% \\ 0\% \leq PLS_{im} \leq 24,9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 0\% \end{cases}$$

Donde:

PLS_{im} = Ponderador mensual de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Saborizada de Leche Cruda Acopiada por una empresa "i" en el mes "m"

QLS_{im} = Cantidad de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Fluida por la empresa "i" en el mes "m"

QLA_{im} = Cantidad de Leche Cruda Acopiada por la empresa "i" en el mes "m"

iii) **Producción de Leche Saborizada**

Una empresa obtiene un puntaje de hasta 4% como máximo en la proporción de centrado de Leche Cruda para la elaboración de Leche Saborizada en presentaciones entre 140 ml. a 170 ml. si la calidad final enviada es igual o mayor a 25%.

$$PLS_{im} = \frac{QLS_{im}}{QLA_{im}} \quad \begin{cases} 75\% \leq PLS_{im} \leq 100\% \text{ entonces } PLS_{im} = 4\% \\ 50\% \leq PLS_{im} \leq 74,9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 2\% \\ 25\% \leq PLS_{im} \leq 49,9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 1\% \\ 0\% \leq PLS_{im} \leq 24,9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 0\% \end{cases}$$

Donde:

PLS_{im} = Ponderador mensual de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Saborizada de Leche Cruda Acopiada por una empresa "i" en el mes "m"

QLS_{im} = Cantidad de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Fluida por la empresa "i" en el mes "m"

QLA_{im} = Cantidad de Leche Cruda Acopiada por la empresa "i" en el mes "m"

iv) **Producción de Leche Saborizada**

Una empresa obtiene un puntaje de hasta 4% como máximo en la proporción de centrado de Leche Cruda para la elaboración de Leche Saborizada en presentaciones entre 140 ml. a 170 ml. si la calidad final enviada es igual o mayor a 25%.

$$PLS_{im} = \frac{QLS_{im}}{QLA_{im}} \quad \begin{cases} 75\% \leq PLS_{im} \leq 100\% \text{ entonces } PLS_{im} = 4\% \\ 50\% \leq PLS_{im} \leq 74,9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 2\% \\ 25\% \leq PLS_{im} \leq 49,9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 1\% \\ 0\% \leq PLS_{im} \leq 24,9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 0\% \end{cases}$$

Donde:

PLS_{im} = Ponderador mensual de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Saborizada de Leche Cruda Acopiada por una empresa "i" en el mes "m"

QLS_{im} = Cantidad de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Fluida por la empresa "i" en el mes "m"

QLA_{im} = Cantidad de Leche Cruda Acopiada por la empresa "i" en el mes "m"

Carlos Felix Cortez Garcia D.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

$$Ls_{im} = \frac{QLS_{im}}{QLA_{im}}; si \begin{cases} ls_{im} \geq 25\% \text{ entonces } PLS_{im} = 4\% \\ 15\% \leq ls_{im} \leq 24{,}9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 2\% \\ 8\% \leq ls_{im} \leq 14{,}9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 1\% \\ 0\% \leq ls_{im} \leq 7{,}9\% \text{ entonces } PLS_{im} = 0\% \end{cases}$$

Donde:

Ls_{im} = Porcentaje mensual de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Saborizada en presentaciones comprendidas entre 80 ml a 170 ml, del total de Leche Cruda Acopiada por una empresa "i" en el mes "m".

QLS_{im} = Cantidad de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Saborizada en presentaciones comprendidas entre 80 ml a 170 ml por una empresa "i" en el mes "m".

QLA_{im} = Cantidad de Leche Cruda Acopiada por la empresa "i" en el mes "m".

iii. <u>Producción de Yogurt Bebible en Presentaciones de Bolsas entre 140 a 170 ml.</u>

Una empresa obtiene un puntaje de hasta 2% como máximo, si la proporción de cantidad de Leche Cruda destinada para la producción de yogurt bebible en presentaciones entre 140 a 170 ml está conforme los siguientes rangos:

$$lyg_{im} = \frac{QLY_{im}}{QLA_{im}}; si \begin{cases} lyg_{im} \geq 25\% \text{ entonces } PYG_{im} = 2\% \\ 15\% \leq lyg_{im} \leq 24{,}9\% \text{ entonces } PYG_{im} = 1\% \\ 8\% \leq lyg_{im} \leq 14{,}9\% \text{ entonces } PYG_{im} = 0{,}5\% \\ 0\% \leq lyg_{im} \leq 7{,}9\% \text{ entonces } PYG_{im} = 0\% \end{cases}$$

ensual de Leche Cruda destinada para la elaboración Yogurt en presentaciones 140 ml a 170ml., del total de Leche Cruda Acopiada por una empresa "i" en el

e Leche Cruda destinada para la elaboración de Yogurt en presentaciones 140 ml a 170ml por una empresa "i" en el mes "m".
Leche Cruda Acopiada por la empresa "i" en el mes "m".

<u>de Lácteos con un contenido mínimo de 70% de leche</u>

e un puntaje de hasta 2% como máximo, si la proporción de cantidad de Leche a la elaboración de productos lácteos (con un contenido mínimo de 70% de cantidad total acopiada es igual o mayor a 25%.

$$= \frac{QPL_{im}}{QLA_{im}}; si \begin{cases} pl_{im} \geq 25\% \text{ entonces } PL_{im} = 2\% \\ 15\% \leq pl_{im} \leq 24{,}9\% \text{ entonces } PL_{im} = 1\% \\ 8\% \leq pl_{im} \leq 14{,}9\% \text{ entonces } PL_{im} = 0{,}5\% \\ 0\% \leq pl_{im} \leq 7{,}9\% \text{ entonces } PL_{im} = 0\% \end{cases}$$

mensual de Leche Cruda destinada para la elaboración Productos Lácteos con de 70% de leche, del total de Leche Cruda Acopiada por una empresa "i" en el

e Leche Cruda destinada para la elaboración de Productos Lácteos con un 70% de leche, por una empresa "i" en el mes "m".
Leche Cruda Acopiada. Para la empresa "i" en el mes "m".

empresas de la Industria Láctea, para ser beneficiarias del Fondo de Apoyo al oductivo Lácteo PROLECHE, deben cumplir con los requisitos a continuación la "Norma Bolivia NB 33013, Productos Lácteos – Leche Cruda Fresca" emitida o Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).

ima de este criterio es del 8% y se establecerá en función a la sumatoria pites reflejados en el siguiente cuadro:

lyg_{im} = Porcentaje m
comprendidas entre
mes "m".
QLS_{im} = Cantidad d
comprendidas entre
QLA_{im} = Cantidad de

iv. <u>Producción</u>

Una empresa obtien
Cruda destinada pa
leche). respecto a la

pl_{im}

Donde:
pl_{im} = Porcentaje
un contenido mínimo
mes "m".
QPL_{im} = Cantidad d
contenido mínimo de
QLA_{im} = Cantidad de

b. **Calidad**. Las
Complejo Pr
indicados, de
por el Institut

La ponderación máx
porcentual de los aca

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
V°B°
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Daza Gudiño
V°B°
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

PRODUCTO	ACAPITE DÉ LA NORMA NB 33013.2013 A SER CUMPLIDOS	REQUISITOS	RANGOS CONFORME NORMA NB 33013.2013	PONDERACIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN
LECHE CRUDA Y FRESCA	Requisitos físico químicos	Acidez titulable (ácido láctico) en %	0,13 a 0,18	0,5	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la Calidad Implementado y que conforme parte de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA)
		Densidad a 20°C en g/ml	1.028 a 1.034	0,5	
		pH	6.6 a 6.8	0,5	
		Materia grasa en %	Mínimo 3.0	2	
		Sólidos no grasos en %	Mínimo 8.2	1,5	
					Resultado de análisis emitido por algún Laboratorio que trabaje bajo un

La fórmula a ser aplicada es la siguiente:

$$d_{im} = \frac{MI_{im}}{QLA_{im}}; si \begin{cases} d_{im} = 100\% \text{ entonces } MD_{im} = 5\% \\ d_{im} < 100\% \text{ entonces } MD_{im} = 0\% \end{cases}$$

Donde
d_{im} = Porcentaje de volumen comercializado de productos lacteos en el mercado interno
MI_{im} = Volumen comercializado de productos lácteos dirigidos al mercado interno
QLA_{im} = Volumen total de leche acopiada.

Por otro lado, si la suma de la proporción de cantidad de leche fluida respecto a la cantidad total acopiada y la proporción de cantidad de leche saborizada respecto al total de leche acopiada de una empresa es igual o mayor a 40%, entonces dicha empresa obtiene la ponderación máxima asignada a productos seleccionados.

$$lf_{im} + ls_{im} \geq 40\% \text{ entonces } PF_{im} = 12\%$$

Donde:
Lf_{im} = Porcentaje mensual de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Fluida del total de Leche Cruda Acopiada por una empresa "i" en el mes "m".
Ls_{im} = Porcentaje mensual de Leche Cruda destinada para la elaboración de Leche Saborizada en presentaciones comprendidas entre 80 ml a 170 ml, del total de Leche Cruda Acopiada por una empresa "i" en el mes "m".
PF_{im} = Producto Final

III. Monto Total a ser Asignado.

El monto total a ser asignado mensualmente a una empresa de la industria láctea, que hubiera cumplido con todos los requisitos, es el resultado de la suma de los resultados de los criterios cuantitativos y cualitativos descritos anteriormente, conforme la formula siguiente:

$$TD_{im} = TDC_{im} + TDQ_{im}$$

Donde:
TD_{im} = Transferencia Directa Total para una empresa "i" en el mes "m"
TDQ_{im} = Transferencia Directa, para una empresa "i" por criterio cualitativo en el mes "m".
TDC_{im} = Transferencia Directa para una empresa "i" por criterio cuantitativo en el mes "m".

ARTÍCULO 20. (MECANISMO DE AJUSTE DEL MONTO DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS).
PRO-BOLIVIA podrá aplicar un Mecanismo de Ajuste, cuando la proporción correspondiente a las transferencias directas de lo efectivamente recaudado sea menor a lo presupuestado mensualmente para dichas transferencias.

Dicho mecanismo consiste en aplicar a lo efectivamente recaudado en un determinado mes, el factor de participación porcentual de cada empresa, en el total de transferencias directas mensuales dirigidas al conjunto de empresas beneficiarías de la industria láctea.

SECCIÓN II
EJECUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS

ARTÍCULO 21. (BENEFICIARIOS Y RESPONSABILIDADES).
Las empresas lácteas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 serán beneficiarias de las transferencias directas del Fondo PROLECHE, distribuidas en proporción a los montos recaudados, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento y de acuerdo con el marco legal vigente para instrumentar el mencionado Fondo.
Bajo ninguna circunstancia PRO BOLIVIA garantizará un monto fijo a ser desembolsado por el Fondo PROLECHE, ya que éste depende de las retenciones efectivamente abonadas en las cuentas de la AEMP y transferidas a PRO-BOLIVIA.

Las empresas lácteas que se beneficien con las transferencias directas recibirán los montos asignados por el uso y destino de esos recursos públicos.
Las empresas lácteas que no cumplan los requisitos establecidos o no hayan cumplido con sus aportes, serán suspendidas como beneficiarias de las transferencias directas del Fondo PROLECHE, hasta que regularicen su observación (Art. 16 DS 1207).

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez Garcia D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Delgado
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

ARTÍCULO 22. (SOLICITUD, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS)

Las empresas de la industria láctea registradas como beneficiarías deberán solicitar mensualmente a PRO-BOLIVIA el desembolso del monto que les corresponda del Fondo PROLECHE, hasta el diez (10) del siguiente mes, impostergablemente, adjuntando los requisitos necesarios (Artículo 17).
Si la solicitud es presentada fuera del plazo indicado precedentemente, se procesará el pago en el mes siguiente.

El Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA aprobará la liquidación de pago por Transferencias Directas, según procedimiento (Anexo 7), mediante formulario PLCHT Nº 003, (Anexo 5). El monto a ser transferido mensualmente a cada empresa beneficiaria, será procedente previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos al efecto y el debido fundamento técnico, financiero y legal.

El desembolso correspondiente a favor de las empresas lácteas beneficiarias se procesará mediante transferencia bancaria directa, debiendo emitirse el respectivo Comprobante de Ejecución de Gastos C- 31. A este efecto, las empresas lácteas deben estar registradas en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

ARTICULO 23. (FRECUENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS)

Las transferencias directas correspondientes a un determinado mes, serán efectuadas hasta 30 días calendario a partir de la presentación de la solicitud, previo proceso de análisis de la información remitida por las empresas y liquidación de pago por parte de PRO-BOLIVIA.

El desembolso será efectuado vía el Sistema de Gestión Público (SIGEP), debiendo abonarse el monto total correspondiente a cada empresa, conforme el cálculo porcentual establecido por el presente Reglamento.

En caso que se requiera complementar o corregir la información, la empresa de la industria láctea tendrá un plano no mayor a 24 horas a partir de la notificación, para presentar lo requerido.

ARTÍCULO 24. (PRESCRIPCIÓN)

El derecho de las empresas lácteas a solicitar el monto mensual que pudiera corresponderle del Fondo PROLECHE, prescribe a los dos meses (2) de transcurrido el plazo para presentar la solicitud que tiene carácter mensual.

Transcurrido el plazo indicado, el Administrador del Fondo no podrá realizar ninguna transferencia a

ARTÍCULO 28. (ALCANCE DE LAS TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADO).
Las transferencias de recursos públicos no reembolsables se podrán realizar en efectivo o en bienes en especie, destinadas para:

- Equipamiento, herramientas, insumos requeridos para el proceso de acopio, almacenamiento, transformación y comercialización de la leche cruda.

- Servicios profesionales y/o empresariales, para transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica, investigación e innovación.

ARTÍCULO 29. (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADO).
Los criterios de elegibilidad para las Transferencias Públicas - Privadas de efectivo o en bienes en especie son los siguientes:

1. Las Iniciativas Productivas deben estar orientados a satisfacer la demanda de beneficiarios en actividades de acopio, almacenamiento, transformación y comercialización de leche cruda.
2. Las Iniciativas Productivas deben estar enmarcadas a los objetivos del Fondo de Apoyo al Complejo Lácteo PROLECHE.
3. Las Iniciativas Productivas de pequeños y medianos productores de leche que estén dirigidos a incrementar la escala productiva y calidad de la leche cruda en el marco del Articulo 3 Numeral 1 de la Ley N° 204
4. Se priorizarán:
   a) Las Iniciativas Productivas que estén dirigido a productores de leche considerando a pequeños y medianos productores y estén relacionados con la transformación y comercialización de leche cruda.
   b) Las Iniciativas Productivas innovadoras, que proponga nuevas soluciones a los problemas en el sector lechero.
   c) Las Iniciativas Productivas que en su requerimiento contemplen equipamiento, herramientas e insumos de producción nacional.
   d) Las Iniciativas Productivas que identifiquen demanda de mercado potencial y/o estén enfocados al comercio asociativo a nivel comunal, municipal, provincial u otros.
   e) Las Iniciativas Productivas que estén dirigidos a las pequeñas y medianas industrias lácteas, que elaboran productos de consumo masivo y cuya producción esté destinada totalmente al mercado interno, estén enfocados a la transformación tecnológica y/o incremento de la productividad, aseguramiento de la calidad, procuren la diversificación y/o mayor generación de nuevos productos y mercados.
   f) Solicitudes de financiamiento de Iniciativa Productiva que sean presentadas a PRO-BOLIVIA para ser financiadas por el Fondo PROLECHE. por primera vez.

ARTÍCULO 30. (CRITERIOS DE EXCLUSIÓN PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADO)

1. El Fondo PROLECHE no financiara gastos generales de administración y costos de operaciones del beneficiario. Con referencia a terrenos y/o edificaciones no financiara gastos para adquisición, alquiler, construcciones civiles y comodato.
2. Existencia de Controversias internas de los beneficiarios.
3. Existencia de iniciativas productivas financiados por PRO-BOLIVIA en ejecución o que cuenten con antecedentes negativos.
4. Las entidades matrices de los productores, tales como Federaciones y otros únicamente podrán coadyuvar en la difusión de información de iniciativas productivas que apoya PRO-BOLIVIA.
5. Compra de vehículos y otros motorizados.
6. Beneficiarios que tengan deudas en mora con el Estado Plurinacional de Bolivia (verificado en el INFOCRED).

ARTÍCULO 31. (PORCENTAJES DE FINANCIAMIENTO EN TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADO)

I. Para Productores:
El porcentaje máximo de financiamiento correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE será hasta el 70% del total solicitado en la Iniciativa Productiva, en una primera instancia y hasta un 50% del total, solicitado en la Iniciativa Productiva en una segunda y/o posteriores solicitudes.

II. Para Industrias:
El porcentaje máximo de financiamiento correspondiente al Fondo de Apoyo Complejo Productivo Lácteo PROLECHE será hasta el 50% del total solicitado en la Iniciativa

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Productiva y hasta un 30% del total solicitado en la Iniciativa Productiva en una segunda y/o posteriores solicitudes.

Si en la Iniciativa Productiva contempla el componente de infraestructura, este será considerado, en su totalidad, como la contraparte de la organización y/o beneficiario.

ARTICULO 32. (REQUISITOS PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADO).

Los Beneficiarios deben presentar lo siguiente requisitos:

i. Para pequeños y medianos productores

1. Carta suscrita por el representante legal de la organización dirigida a PRO-BOLIVIA solicitando el financiamiento de la Iniciativa Productiva (Anexo 9).
2. Copia de la Personería Jurídica emitida por la Gobernación u otro documento que acredite su reconocimiento como organización económica-productiva.
3. Poder vigente del representante legal.
4. Nómina de beneficiarios que señale nombres y apellidos, número de cedula de identidad firma; adjunto fotocopia de cedula identidad vigente.
5. Boletas y/o planilla de pago de leche de los últimos 12 meses
6. Para infraestructura de beneficio comunal, la organización deberá presentar, documento que acredite el Derecho Propietario del Terreno de emplazamiento común sea reconocido como propiedad de la Organización de productores para el fin.
7. Carta de autorización a PRO-BOLIVIA para realizar consulta de no adeudos de la Organización al Sistema Financiero (solicitada a INFOCRED).
8. Para una segunda solicitud de financiamiento, adjuntar certificado de viabilidad emitido por PRO-BOLIVIA para acceder a la Financiación de la Iniciativa Productiva.
9. Documento de Iniciativa Productiva, de acuerdo a normativa vigente.
10. Compromiso de proporcionar información a PRO-BOLIVIA/PROLECHE.

La admisión de la solicitud de financiamiento no implicará la aprobación de la misma.

ii. Para Pequeñas y Medianas Industrias

1. Carta suscrita por el representante legal de la industria dirigida a PRO-BOLIVIA solicitando el financiamiento de la Iniciativa productiva (Anexo 10).
2. Copia de la matrícula de comercio vigente (FUNDEMPRESA).
3. Poder vigente del representante legal, si corresponde.
4. Declaración jurada notariada de la Industria que indique:
   a. Compromiso de la industria a brindar información a PRO-BOLIVIA por el lapso de 5 años a partir de la firma de convenio.
   b. No tener deudas con proyectos relacionados al Estado Plurinacional de Bolivia.
5. Certificado de Beneficiario del Fondo PROLECHE/PRO-BOLIVIA.
6. Certificación del precio justo emitido por PRO-BOLIVIA
7. Carta de autorización a PRO-BOLIVIA para realizar la consulta de no adeudos Sistema Financiero (solicitada a INFOCRED).
8. Documento de la iniciativa productiva, de acuerdo a normativa vigente.
9. Para una segunda solicitud de financiamiento, adjuntar certificado de viabilidad emitido por PRO-BOLIVIA para acceder a la Financiación de la Iniciativa Productiva.

SECCION II
EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DE CONVENIO

ARTÍCULO 33. (EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADO).

Cumplidos los requisitos exigidos, se procederá a la evaluación de la Iniciativa Productiva. El equipo técnico de PROLECHE/PRO-BOLIVIA realizara la evaluación considerando:

a) **Evaluación Legal:** El área legal de PRO-BOLIVIA, previa verificación y revisión de los documentos presentados como requisitos definidos en el artículo 11, emitirá informe de viabilidad legal.

b) **Evaluación Administrativa Financiera:** El área Administrativa Financiera de PRO-BOLIVIA contrastara la documentación administrativa financiera de respaldo presentada (Cotizaciones y otros) verificara la situación financiera del Beneficiario en INFOCRED y emitirá informe que contenga los precios referenciales, estado de situación financiera y emitirá pronunciamiento sobre la disponibilidad de flujo financiero y certificación presupuestaria.

c) **Evaluación Técnica:** el equipo tecnico de PROLECHE realizará la evaluación de solicitudes y emitirá un informe sobre la viabilidad técnica, socio-económica, financiera, considerando las siguientes fases y criterios:

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural — Carlos Félix Gómez García D. — Vo.Bo. — DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural — René Mauricio Daza Guzmán — Vo.Bo. — JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Coherencia: Si la solución planteada tiene relación con la situación problemática, necesidad u oportunidad identificada.

Consistencia técnica: Evaluar si el diseño del documento de la Iniciativa Productiva, está formulada de acuerdo al Anexo 11 del presente reglamento.

Sostenibilidad operativa: Evaluar si la implementación de la Iniciativa Productiva no conlleva a generar gastos mayores a los ingresos generados.

Se deberán realizar visitas de campo, para la verificación de la demanda (beneficiarios y pobladores relacionados, factores de localización y otros que considere técnicamente necesario).

ARTÍCULO 34. (APROBACIÓN DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADO)
La Iniciativa Productiva que cumplan con la evaluación técnica, administrativa financiera y legal establecida en el Artículo 33, serán elevadas a consideración del Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, quien aprobará la misma mediante la emisión de una Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 35. (CONVENIO FINANCIAMIENTO PARA INICIATIVAS PRODUCTIVAS EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO- PRIVADO)
Una vez aprobado la Iniciativa Productiva mediante Resolución Administrativa, se procederá a la suscripción del Convenio de Financiamiento entre PRO-BOLIVIA y los beneficiarios.

El Convenio de financiamiento de bienes en especie será suscrito entre el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA y el Representante Legal de los beneficiarios debidamente acreditado.

ARTICULO 37. (SEGUIMIENTO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADO).
Se realizará seguimiento de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Financiamiento, para este efecto el Asistente Técnico de la Iniciativa Productiva realizará y presentará un informe de visita in-situ para verificar que las inversiones estén siendo utilizadas de acuerdo a lo establecido en la Iniciativa Productiva, este informe será revisado validado por el Responsable de la Iniciativa Productiva designado por Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA (Articulo 36)

ARTICULO 38. (TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADO DEFINITIVA DE BIENES EN ESPECIE).
Si el informe de seguimiento in-situ, establece que los bienes en especie transferidos provisionalmente se destinaron a los fines previstos de la Iniciativa Productiva, se procederá a la Transferencia definitiva de los bienes en especie en favor del beneficiario; mediante la suscripción de un Convenio de Transferencia Definitiva que deberá ser suscrita por el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA y el Representante Legal del beneficiario.

ARTÍCULO 39. (CIERRE DE LA INICIATIVA PRODUCTIVA).
Una vez realizada la implementación, seguimiento y transferencia definitiva de bienes en especie, en cumplimiento a lo determinado en la iniciativa productiva y el de transferencia, PRO-BOLIVIA a través de PROLECHE, efectuará el cierre de la iniciativa productiva previo informes técnico, financiero y legal.

CAPÍTULO IV.
TRANSFERENCIAS PÚBLICO- PÚBLICO DEL FONDO PROLECHE A TRAVÉS DE PROYECTOS

SECCIÓN I
TRANSFERENCIAS PUBLICO-PUBLICO DEL FONDO PROLECHE

ARTÍCULO 40. (DESTINO DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO- PÚBLICO).
Las transferencias de recursos públicos no reembolsables en efectivo o bienes en especie Público - Público, serán destinadas para financiar los proyectos que impliquen la mejora de las condiciones de incremento de la capacitad productiva, mejoramiento de la calidad de la leche, acopio, transformación y/o comercialización de productos lácteos y sus derivados.

ARTÍCULO 41. (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).
Los criterios de elegibilidad para las transferencias Público-Público de efectivo o bienes en especie son los siguientes:

a) Los proyectos que apoyen al fortalecimiento del complejo productivo lácteo presentados por Empresas Públicas, serán elegibles para su evaluación, aprobación y posterior financiamiento en tanto sean orientados a la generación de valor agregado, diversificación de mercado del sector lácteo y a contribuir al logro de las Políticas Nacionales de Desarrollo.
b) Los objetivos del proyecto estén enmarcados a los objetivos del Fondo de Apoyo al Complejo Lácteo PROLECHE.

ARTÍCULO 42. (CRITERIOS DE EXCLUSIÓN PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).
Las transferencias de recursos públicos no reembolsables en efectivo o bienes en especie Público-Publico serán inelegibles por siguientes causas:

a) Los gastos generales de administración y costos de operaciones.
b) La adquisición, alquileres, comodatos de terrenos o edificaciones.
c) La compra de vehículos y otros motorizados que no estén relacionados directamente al proceso de acopio, trasformación o comercialización de la cadena productiva láctea.

ARTÍCULO 43. (PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).
El porcentaje máximo de financiamiento correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE será hasta el 70% del total requerido en el Proyecto.

Si en el Proyecto contempla el componente de infraestructura, esta será considerada, en su totalidad, como la contraparte del beneficiario.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo. Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio Daza Sudino
Vo. Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ARTICULO 44. (REQUISITOS PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

1. Carta suscrita por el representante legal de la industria dirigida a PRO-BOLIVIA solicitando el financiamiento del Proyecto.
2. Resolución de designación u otro documento del representante legal, si corresponde.
3. Compromiso de la industria a brindar información a PRO-BOLIVIA por el lapso de 5 años a partir del cierre del Proyecto.
4. Certificado de Beneficiario del Fondo PROLECHE/PRO-BOLIVIA.
5. Certificación del Precio Justo Emitido por PRO-BOLIVIA.
6. Para infraestructura el beneficio debe acreditar el Derecho Propietario del terreno de emplazamiento.
7. Documento del Proyecto de acuerdo a normativa vigente.

SECCIÓN II

El Acta es el documento a través del cual se realiza la transferencia provisional de recursos no reembolsables de bienes en especie al beneficiario por parte de la entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA.

El Acta debe establecer de forma expresa los siguientes aspectos:

a) La prohibición que el beneficiario transfiera a título gratuito u oneroso en calidad de venta, alquiler, comodato o hipotecario, los recursos no reembolsables recibidos, así como no podrá darles uso distinto al establecido en el Proyecto.

b) Los recursos no reembolsables en bienes en especie transferidos provisionalmente, deberán estar plenamente identificados con el nombre del proyecto y logotipos de las instituciones ejecutoras del proyecto.

El Acta debe ser suscrita por el técnico responsable designado por parte de PRO-BOLIVIA y por el beneficiario a través de su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 50. (SEGUIMIENTO DE PROYECTOS EN EL MARCO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

El equipo técnico designado al proyecto realizará el seguimiento a la ejecución de la transferencia de los recursos no reembolsables en bienes en especie, debiendo verificar in-situ sobre el destino y uso de la transferencia, verificando los reportes de SISIN; sobre cuyas bases emitirá un informe técnico administrativo, adjuntado el acta de verificación que deberá estar suscrito por el representante del beneficiario.

ARTÍCULO 51. (REVERSIÓN DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PUBLICO).

En caso de verificarse que el beneficiario destinó a un fin distinto los recursos no reembolsables en efectivo o en bienes en especie recibidos, los mismos serán revertidos a PRO-BOLIVIA.

Asimismo, si el beneficiario no realiza la devolución de los recursos no reembolsables en efectivo o en bienes en especie recibidos, PRO-BOLIVIA iniciará las acciones legales que correspondan para su recuperación.

SECCION IV
CIERRE DEL PROYECTO

ARTÍCULO 52. (TRANSFERENCIA PUBLICO-PUBLICO DEFINITIVA).

Si el informe de seguimiento y verificación in situ, establece que la transferencia de los recursos no reembolsables en ejecutivo o bienes en especie se destinó a los fines previstos del proyecto, se procederá a la entrega definitiva de los recursos no reembolsables en bienes en especie en favor del beneficiario; mediante la suscripción de un Convenio de Transferencia Definitiva que deberá ser suscrita por el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA y el Representante Legal del beneficiario.

ARTÍCULO 53. (CIERRE DEL PROYECTO).

La implementación de los proyectos debidamente verificados y respaldados por el Convenio de Transferencia definitiva de los recursos no reembolsables en bienes en especie, darán lugar a su cierre; para cuyo efecto las áreas técnicas, administrativa financiera, planificación y legal, deberán emitir los respectivos informes, que establezcan el cumplimiento todas las acciones planificadas en el proyecto, debidamente respaldado con toda la documentación relacionada al proyecto y otros pertinentes.

CAPITULO V
PROMOCIÓN DE CONSUMO DEL SECTOR LÁCTEO

SECCIÓN I

ARTÍCULO 54. (ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES)

Las estrategias comunicacionales para la promoción de consumo del sector lácteo del Fondo PROLECHE, garantizaran y promoverán el consumo de leche y sus derivados, contribuyendo a la política de seguridad alimentaria y sustitución de importación, a través de la concientización de la alimentación saludable en la población boliviana, con un contenido y lenguaje sencillo, claro, preciso, neutral, veraz, respetuoso, diferenciado, plurilingüe, afectivo, empático e inclusivo, en el marco de los siguientes 4 pilares fundamentales:

a) **Activaciones presenciales a través de ferias y concursos locales**, que promuevan el consumo de producción nacional, impulsado por los diferentes niveles de gobierno, bajo las directrices del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Felix Gómez Cerda D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Daza Quiñó
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

BOLIVIA

b) **Activaciones permanentes a través de difusión en medios de comunicación y redes sociales.** que concienticen a la población en general, especialmente a niñas, niños, madres gestantes y adultos mayores, sobre la importancia de consumir leche y sus derivados como aporte nutricional fundamental.

c) **Alianzas estratégicas mediante convenios y cooperación interinstitucionales,** que permitan materializar las estrategias con entidades públicas y privadas, nacionales e internacional para coadyuvar en la difusión de campañas de consumo diario de productos lácteos y material comunicacional, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial

d) **Dotación de productos lácteos a sectores vulnerables,** que permita la provisión de productos lácteos, a niños, niñas, personas de la tercera edad, mujeres en gestación, personas con discapacidad u otros en situación de vulnerabilidad, asimismo se considerará solicitudes en situaciones de emergencia decretado mediante normativa, que permita la dotación de productos lácteos, en el marco de la promoción del consumo.

ARTÍCULO 55. (EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES)
La ejecución del programa de promoción de consumo de productos lácteos se delimitará en el marco de los cuatro (4) pilares:

I.Activaciones presenciales a través de ferias y concursos locales.
Activaciones de promoción del consumo de lácteos con acciones directas en el público. Organización y participación en ferias y concursos locales.

a) **De las ferias**
PROLECHE, desarrollará ferias de impacto durante la gestión, referidas a fechas específicas y en función a requerimiento de los diferentes actores, asociaciones, industrias e instituciones del sector lácteo:

PROLECHE, participará en Ferias Itinerantes organizadas por entidades públicas y privadas, relacionadas la alimentación saludable.

b) **De los Concursos**
- PROLECHE, desarrollará concursos locales enfocados en rescatar y promover los saberes ancestrales relativos al uso nutricional de la leche dentro de la alimentación.
- PROLECHE, empoderará a la población haciendo de esta un sujeto activo participante del mensaje de los beneficios de la leche y sus derivados de manera divertida, dinámica y recreativa.
- PROLECHE, realizará los concursos a nivel nacional con apertura en zonas urbanas y rurales llegando principalmente a zonas que muestran menor consumo de productos lácteos.
- PROLECHE, otorgará premios a los ganadores y participantes de los concursos mediante productos lácteos.

II.Activaciones permanentes a través de difusión en medios de comunicación y redes sociales.

a) **Difusión en Redes Sociales**
PROLECHE emitirá mensajes periódicos en las redes sociales y otros canales de comunicación digital, transfiriendo un valor (conocimientos) de utilidad para la seguridad y soberanía alimentarias del público destinatario: niñas, niños, adultos mayores y mujeres en gestación y la difusión de los resultados del Fondo PROLECHE.

b) **Difusión en medios de comunicación masiva**
PROLECHE, difundirá de manera periódica tres campañas anuales a través de medios de comunicación masiva. Producción de spots televisivos, cuñas radiales y publicaciones impresas con temáticas específicas al incremento de consumo de leche del Fondo PROLECHE.

i. Medios radiales
- Cadenas de radio que tengan incidencia en las regiones
- Radios de incidencia en las regiones
- Radios Comunitarias y municipales

ii. Medios televisivos
- Canales de televisión que tengan incidencia en las regiones

iii. Medios impresos
- Periódicos de alcance nacional

- Periódicos locales
- Revistas

iv. **Medios de información Digital**

- Redes de información digital

c) Difusión de información en material de promoción impreso

PROLECHE difundirá de manera continua a través de material de promoción impreso información con valor educativo y didáctico, los beneficios del consumo de la leche y sus derivados y los resultados del Fondo Pro-Leche, en actividades desarrolladas como parte del programa de incentivo al consumo de productos lácteos.

- Material promocional, de acuerdo a los públicos
- Murales, vallas publicitarias
- Folletería diversa

III. Alianzas estratégicas mediante convenios y cooperación interinstitucionales.

PROLECHE viabilizará alianzas estratégicas para garantizar la realización de actividades de promoción de consumo de leche a nivel nacional, con los actores del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, gobiernos autónomos regionales, gobiernos autónomos indígena originario campesinos e instituciones públicas y privadas, en el marco de la Ley N° 577, de 3 de octubre de 2014.

Así también, se realizará alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, Cooperaciones Internacional, para coadyuvar a la difusión de la campaña de consumo de leche y material comunicacional.

IV. Dotación de productos lácteos a sectores vulnerables

En el marco de la promoción del consumo de los productos lácteos, para elevar los niveles nutricionales de la población, PROLECHE podrá destinar un porcentaje, para la distribución de los productos lácteos y sus derivados a sectores de la población vulnerable estrictamente identificados y evaluados.

a) Del procedimiento:

Para la aprobación de la dotación de productos lácteos la persona natural o institución solicitante deberá presentar, una carta de solicitud de dotación de productos lácteos a PRO-BOLIVIA, donde se especifique la cantidad y justifique uso y destino de los productos.
Se priorizarán las solicitudes de centros de acogida, menores institucionalizados, hogares de niños, hogares de ancianos, centros de refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y otros que representen a los grupos sociales más vulnerables.

b) Evaluación y aprobación

La solicitud será evaluada por un profesional de PROLECHE y aprobada por la Dirección General Ejecutiva de PRO-BOLIVIA.

c) Tiempo de Entrega

La Dirección Ejecutiva de PRO-BOLIVIA instruirá la entrega a través de un Acta, que contenga las rubricas de entrega y recepción, de los productos lácteos requeridos.

ARTÍCULO 56. (VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO).

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación; siendo de cumplimiento obligatorio para la entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA y todos los actores del Complejo Productivo Lácteo.

ARTICULO 57. (PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS)

Los procedimientos operativos y las condiciones formales que deben ser cumplidas para efectivizar la aplicación del presente Reglamento, serán determinados por PRO-BOLIVIA y la AEMP, dentro de sus competencias institucionales.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Daza Cuéllo
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

DISPOSICION FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
La modificación total o parcial al presente reglamento, se realizará a requerimiento de PRO-BOLIVIA, previa emisión de los respectivos informes técnico y legal, para su posterior remisión de antecedentes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y la correspondiente emisión mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSCIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Los Proyectos y/o Iniciativas Productivas cuyos trámites fueron iniciados con anterioridad al presente reglamento, deben concluir conforme a la normativa vigente al momento de su aprobación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

A ÚNICA. Se abrogan las Resoluciones Ministeriales que aprueban
us modificaciones:

P/DESPACHO/N° 094.2012 de 22 de junio de 2012 que aprueba el
y Disposición de Recursos del Fondo PROLECHE.

de Administración y Disposición de Recursos del Fondo PROLECHE.
n Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 143/2012, de 31 de agosto de
MDPyEP/DESPACHO/N° 076.2018 de 03 de mayo de 2018. Resolución
HO/N° 100.2012 de 29 de junio de 2012 que describe como Tema.
ORMAS BOLIVIANAS DE CALIDAD QUE DEBEN SER CUMPLIDAS
DEL FONDO DE APOYO LA COMPLEJO PRODUCTIVO LÁCTEO
) DE LA LEY N° 204 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Y DECRETO
DE ABRIL DE 2012" y su modificación Resolución Ministerial
6.2013 de 28 de junio de 2013. Resolución Ministerial
2013 de 31 de diciembre de 2013, que determina el precio justo y
ción de certificación de precio justo. Reglamento de Transferencias
do PROLECHE aprobado mediante Resolución Ministerial
2018 del 05 de septiembre de 2018 y su modificación aprobada con
P/DESPACHO/N° 223.2020 de 01 de octubre de 2020. Reglamento
de recursos públicos no reembolsables en dinero o especie Publico-
al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE aprobado con Resolución
HO/N° 205.2018 del 31 de octubre de 2018 y todas las Resoluciones
ente reglamento.

DISPOSICIÓN ABROGATORI
los siguientes Reglamentos y s

Resolución Ministerial MDPyE
Reglamento de Administración

Modificaciones al Reglamento
aprobados mediante Resoluci
2012 y Resolución Ministerial
Ministerial MDPyEP/DESPAC
"DETERMINACIÓN DE LAS N
POR LOS BENEFICIARIOS
(PROLECHE), EN EL MARC
SUPREMO N° 1207 DE 2
MDPyEP/DESPACHO/N° 1
MDPyEP/DESPACHO/N° 327
procedimiento para la otorga
Publico-Privadas del Fon
MDPyEP/DESPACHO/N° 168
Resolución Ministerial MDPyE
específico de Transferencias
Publico del Fondo de Apoyo
Ministerial MDPyEP/DESPAC
Ministeriales contrarias al pres

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Daza Gudiño
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ANEXOS

ANEXO 1

DEPOSITO REGISTRADO EN LA CUENTA FISCAL N°..... "AEMP RECAUDACIONES DE RCC Y RIBA – FONDO PROLECHE
PERIODO DECLARADO ENTRE EL .... AL .....DE ..... DE 20.....

N°	FECHA DE DEPOSITO	FECHA RECEPCIÓN AEMP	NOMBRE DE EMPRESA/DEPOSITANTE	VOLUMEN TOTAL DE CERVEZA PRODUCIDA	VOLUMEN TOTAL DE CERVEZA DE PRODUCCION NACIONAL COMERCIALIZADA EN MERCADO INTERNO	VOLUMEN TOTAL DE CERVEZA DE PRODUCCION NACIONAL COMERCIALIZADA EN MERCADO EXTERNO	VOLUMEN TOTAL DE CERVEZA DE PRODUCCION NACIONAL COMERCIALIZADA (LTS.)	MONTO DEPOSITADO POR CONCEPTO RCC (Bs.)	VOLUMEN TOTAL DE CERVEZA IMPORTADA COMERCIALIZADA (LTS.)	MONTO DEPOSITADO POR CONCEPTO RIBA (Bs.)	N° DUI SEGÚN D.J.	FECHA SEGUN D.J.	PERIODO	APORTES DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA (Bs.)	SANCION (Bs.)	DOCUMENTOS PRESENTADOS					C21	DIFERENCIA (RCC, RIBA Y/O AEIL)
																DECLARACIÓN JURADA EN LITROS (RCC) (✓, X)	N° BOLETA DE DEPOSITO (RCC)	DECLARACIÓN JURADA EN LITROS (RIBA) (✓, X)	N° BOLETA DE DEPOSITO (RIBA)	N° BOLETA DE DEPOSITO (AEIL)		

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ANEXO 2
NOMINA DE EMPRESAS NOTIFICADAS PARA APORTES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS AEIL

N°	NOMBRE DE EMPRESA	AÑO			
		MES			
		FECHA RECEPCIÓN LIQ. PRO BOLIVIA	Nº NOTA AEMP	MONTO EN Bs.	FECHA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ANEXO 3

Formulario PLCHT 001

INFORMACION SOBE PRODUCCION

Nombre de la Empresa: **Código Empresa:**
Mes de reporte: **Fecha:**

1. INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN

Cantidad de leche cruda acopiada en el mes/planta:
L/mes: Bs/mes:

Cantidad de leche cruda acopiada en el mes/planta:
L/mes: Bs/mes:

Cantidad de leche cruda acopiada en el mes/planta:
L/mes: Bs/mes:

Cantidad de leche cruda acopiada en el mes/planta:
L/mes: Bs/mes:

Cantidad de leche cruda acopiada en el mes/planta:
L/mes: Bs/mes:

2. ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FINALES

2.1. Cantidad de leche cruda acopiada destinada a la elaboración de productos finales establecidos en el Reglamento de Administración y uso de recursos del Fondo PROLECHE

Productos Finales	Cantidad de Leche Cruda destinada para la elaboración del Producto Final (l/mes)	Cantidad de Leche Cruda destinada para la elaboración del Producto Final/Cantidad de leche cruda acopiada (Expresado en porcentaje)
Leche Fluida		
Leche saborizada en presentación de 150 ml y 1000 ml.		
Productos de yogurt en presentaciones de 100 ml. a 1000 ml.		
Otros productos lácteos con contenido mínimo de 70% de leche		

2.2. Utilización leche en polvo importada, para la elaboración de productos lácteos (con excepción de heladería y pastelería)

SI N

4. EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS

4.1 Exporta productos lácteos

SI N

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio Daza Cudmo
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Detalle de Productos exportados	Cantidad (l/mes)

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ANEXO 4

Formulario PLCH-PJ 002

NOMBRE DE LA EMPRESA: **PERIODO:**

PARA PRODUCTORES ASENTADOS EN UN RADIO HASTA 150 KM	PROVINCIA	N° DE PRODUCTORES	VOLUMEN DE ACOPIO MENSUAL (L)	IMPORTE PAGADO POR VOLUMEN ACOPIADO (BS)	PRECIO POR LITRO DE LECHE ACOPIADA (BS)
TOTAL					

PARA PRODUCTORES ASENTADOS EN UN RADIO MAYOR A 150 KM	PROVINCIA	N° DE PRODUCTORES	VOLUMEN DE ACOPIO MENSUAL (L)	IMPORTE PAGADO POR VOLUMEN ACOPIADO (BS)	PRECIO POR LITRO DE LECHE ACOPIADA (BS)
TOTAL					

La presente información tiene carácter de reserva conforme el Articulo 12 del decreto Supremo N° 1207 de 23 de abril de 2012.
Asimismo, la información contenida en el presente formulario tiene carácter de declaración jurada y es responsabilidad del Representante Legal de fidelidad de la misma. En caso de detectarse incongruencias a falsedad la administración del Fondo PROLECHE se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes considerando que por consecuencia del uso de esta información, se haya podido generar daño económico al Estado, delito tipificado en la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010.

Representante legal:

Lugar y Fecha:

FIRMA:

NOMBRE:

C.I.:

CARGO:

EMPRESA:

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio Daza Gudiño
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

BOLIVIA

Desarrollo Productivo

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO 5

Formulario PLCHT 003

ERENCIAS DIRECTAS A LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA
ORRESPONDIENTE AL MES DE: ..... 20....

TRANSFERENCIAS DIRECTAS A LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA		
	Partida Presupuestaria	

APROBACIÓN DE TRANSFE
LÁCTEA CO

DETALLE
Total transferido por AEMP a PRO-BOLIVIA (Bs.)
Total destinado por PROLECHE para transferencias (Bs.)

Monto a ser pagado (Bs.)

Partida Presupuestaria

Beneficiario

Glosa

DOCUMENTOS

Original

Fotocopia

Original

Copia

Solicitudes de pago de transferencias de las Empresas de la Industria láctea con Formulario PLCHT 001

2. Informe Técnico de Inspección de Planta de Leche

3. Informe de Cobranza

4. Informe de verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera

5. Informe de la AEMP

6. Carta de solicitud de transferencias

Responsable de Elaboración

Cargo: Jefe de Planta Láctea

Firma

Elaborado por

Nombre

Cargo

PROFESIONAL ENLACE ADMINISTRATIVO FINANCIERO PROLECHE

Revisado por

Nombre

Cargo

PROFESIONAL ENCARGADO DEL FONDO PROLECHE

Revisado por

Nombre

Cargo

RESPONSABLE DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y FORMULACIÓN ESTRATÉGICA

Aprobado por

Nombre

Cargo

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO PRO BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Díaz Cruz
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ANEXO 6
CERTIFICADO DE PRECIO JUSTO
PARA TRANSFERENCIAS DIRECTAS

N° _____/20_____

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de PRO-BOLIVIA en el marco legal dispuesto por la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012 y la Resolución Ministerial _____ de _____de _____de 20_____.

CERTIFICA:

Que, _____ con Número de Identificación Tributaria - NIT _____, y Certificado de Registro en PRO-BOLIVIA N° _____/20_____ de fecha _____ de _____ de 20_____.

De acuerdo al Informe Técnico _____ N° _____/20_____ de fecha _____ de _____ de 20_____, cumple con el pago de **"PRECIO JUSTO"** al productor primario de leche cruda, correspondiente al mes de _____ **20**_____, siendo esté requisito para acceder como beneficiario de las Trasferencias Directas del FONDO DE APOYO AL COMPLEJO PRODUCTIVO LACTEO — PROLECHE.

Es cuanto certifico para fines de Transferencia Directa del Fondo PROLECHE.

La Paz, _____ de_____ de 20_____.

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
PRO BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de De

Ministerio de De

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Pequeña y Mediana Empresa
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Carlos Felix Cornejo Chávez D
Vo.Bo.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Pequeña y Mediana Empresa
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Vo.Bo.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Pequeña y Mediana Empresa
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Vo.Bo.

ANEXO 1

ORACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN O TRANSFERENCIAS DIRECTAS

PROCEDIMIENTO CANAL

	RESPONSABLE DE PROGRAMA O PROYECTO	ÁREA JURÍDICA	ÁREA TÉCNICA		
PASO CRÍTICO					
	PLANIFICACIÓN APROVECHAMIENTO				

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ANEXO 8

CLASIFICACION DE PRODUCTORES LECHEROS POR ESTRATO		
DEPARTAMENTO	Tipo de Producto	
	Pequeño	Mediano
La Paz, Oruro y Potosí	<25 Lt/d	26 - 50 Lt/d
Cochabamba, Chuquisaca y Tarija	<100 Lt/d	101 - 300 Lt/d
Santa Cruz, Beni y Pando	<200 Lt/d	201 - 1000 Lt/d

CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS DEL SECTOR LÁCTEO POR ESTRATO		
	Tipo de Industria	
	Pequeña	Mediana
Capacidad de Acopio	<10.000 Lt/d	11.000 - 30.000 Lt/d

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Felix Gómez Gapple D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mendoza Daza Guaño
Vo.Bo.
ASESOR UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ANEXO 9

MODELO DE CARTA DE INICIATIVA PRODUCTIVA – PRODUCTORES

(Consignar lugar y fecha)

Señor:

ANEXO 10
MODELO DE CARTA DE INICIATIVA PRODUCTIVA – INDUSTRIA

(Consignar lugar y fecha)

Señor
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO PROBOLIVIA
Presente. -

REF. INTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO DE INICIATIVA PRODUCTIVA: (*Iniciativa Productiva)*
De mi mayor consideración;
Mediante la presente, nos honramos en solicitar participar en la presentación de la Iniciativa Productiva..... *(Consignar el nombre o razón social de la Iniciativa Productiva)*, manifestando que por decisión de nuestros miembros de la Pequeña Industria hemos asumido su representación legal.
Cumpliendo el procedimiento determinado al efecto, ratificando nuestro compromiso de fortalecer y mejorar las condiciones de manejo de leche y de derivados Lácteos, haciendo sostenible nuestra Iniciativa Productiva que demanda los siguientes requerimientos (*detalla los requerimientos de financiamiento*) y declaramos que:

- Participaremos activamente en la ejecución del *(Iniciativa Productiva)* que presentamos a su consideración.
- Estamos de acuerdo con todos los requisitos que solicita el Fondo PROLECHE.
- Comprometemos proporcionar cualquier información adicional que sea requerida por PROBOLIVIA – Fondo PROLECHE, para la evaluación de la Iniciativa Productiva a presentarse.
- Presentamos copia simple del Poder del representante de la industria. (si corresponde).
- Presentamos compromiso de la Industria de emitir reporte e información a PRO-BOLIVIA durante al menos 10 años.
- Adjuntamos copia de la Personería Jurídica o documento legal que acredite su constitución (*si presenta*).

Los abajo firmantes, obrando por la pequeña industria (nombre de la industria), manifestamos nuestra conformidad e intención de participar activamente en la Iniciativa Productiva.
Con este motivo, saludamos a Ud. atentamente,

FIRMA(s)
Nombres y Apellidos
Representante (s) de la Industria
Sello de la Industria

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Felix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ANEXO 11
CONTENIDO MÍNIMO DE INICIATIVA PRODUCTIVA

1. INDICE
2. FICHA TECNICA RESUMEN DEL PROYECTO
3. ANTECEDENTES
4. JUSTIFICACIÓN
5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO
5.1. DESCRIPCIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS
5.2. DESCRIPCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS
5.3. FLUJO GRAMA DEL PROCESO PRODUCTIVO
5.4. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS
5.5. ESTRUCTURA DE COSTOS POR PRODUCTO
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN
6.1. INGRESO POR VENTAS (MENSUAL Y POR ÉPOCA)
6.2. DESCRIPCIÓN DEL MERCADO ACTUAL
6.3. PROCESO LOGÍSTICO ACTUAL
7. PROBLEMÁTICA
8. OBJETIVOS
9. PROPUESTA DE MEJORA
9.1. SELECCIÓN/PRIORIZACIÓN DEL PROBLEMA Y PUNTOS CRÍTICOS
9.2. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS
9.3. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES REQUERIDOS
9.3.1. ASISTENCIA TECNICA (Si corresponde)
9.3.2. EQUIPAMIENTO, MAQUINARIA Y/O HERRAMIENTAS (Si corresponde)
9.3.3. INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (Si corresponde)
10. EVALUACIÓN DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA
11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
12. ANEXOS
A. ASISTENCIA TECNICA (Si Corresponde)
Términos de referencia (firmadas y selladas)
B. EQUIPAMIENTO MAQUINARIA Y/O HERRAMIENTAS (Si Corresponde)
3 Cotizaciones y especificaciones técnicas (firmadas y selladas)
C. INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (Si corresponde)
Términos de referencia (firmadas y selladas)
D. INFRAESTRUCTURA COMO APORTE DE LOS BENEFICIAROS (Si corresponde)
Memoria constructiva
Planos constructivos
Cómputos Métricos
Precios Unitarios
Presupuesto de construcción
Especificaciones Técnicas
E. INSUMOS (Si corresponde)
3 Cotizaciones y especificaciones técnicas (firmadas y selladas)
F. ACTA VIGENTE DE LOS BENEFICIARIOS (Si corresponde)
G. BOLETAS Y/O PLANILLA DE PAGO DE LECHE DE LOS ÚLTIMOS 12 MESES (Si corresponde)
H. CERTIFICADO DE REGISTRO PRO-BOLIVIA DE CADA BENEFICIARIO (Si corresponde)
I. CERTIFICADO DE ORIGEN DE LA LECHE (PARA INDUSTRIAS)
J. DECLARACIÓN JURADA DE USO DE LECHE NACIONAL (PARA INDUSTRIAS)

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez Garcia D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Baza Guzmán
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

HECHO EN BOLIVIA

K.	ACTA DE APROBACIÓN DE CONTRAPARTE DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS POR COMPONENTES. (Si corresponde)
L.	ACTA DE APROBACIÓN DE INICIATIVAS (Si corresponde)

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio Daza Gudiño
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

BOLIVIA